

## ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS

QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO EL "Convenio") CELEBRADO CON FECHA [ ] DE [ ] DE [ ] ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), Y [DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

### 1. Tarifas.

El Concesionario entiende y acepta que los Niveles de Tarifas que a continuación se mencionan aplicarán a los millones de unidades de los Servicios de la Oferta (Voz, SMS y Datos) contabilizados de manera anual,<sup>1</sup> y estarán vigentes, por un plazo de 3 años en términos de la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

La emisión de la factura por los Servicios de la Oferta y el proceso de pago de la misma, se realizarán conforme a los términos establecidos en el Convenio, y para lo relativo a información sobre facturación se observará lo dispuesto en el Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación, el cual forma parte integral de la Oferta.

SERVICIO	UNIDADES DE SERVICIO	USO DE RED Tarifas Vigentes*			
		NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
		De (1) unidad hasta 500 millones de unidades** anuales	De 500 millones (+1) de unidades hasta 1,000 millones de unidades** anuales (inclusive)	De 1,000 millones (+1) de unidades hasta 2,500 millones de unidades** anuales <sup>2</sup> (inclusive)	De 2,500 millones (+1) de unidades** anuales en adelante
a) Voz	Minuto Entrante y Minuto Saliente <sup>3</sup> : Mínima e incremental de cobro por segundo y sin redondeo	\$0.0890 M.N.	\$0.0850 M.N.	\$0.0850 M.N.	\$0.0790 M.N.
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento: a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII. <sup>4</sup>	\$0.0700 M.N.	\$0.0700 M.N.	\$0.0650 M.N.	\$0.0650 M.N.
c) Datos	Por MB. Mínima e incremental por 1Kb.	\$0.0750 M.N.	\$0.0750 M.N.	\$0.0700 M.N.	\$0.0680 M.N.

\*En adición a las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas mencionadas en la presente tabla, el Concesionario pagará todos los impuestos a su cargo de conformidad con la ley vigente.

<sup>1</sup> La contabilización anual de los millones de unidades iniciará a partir de la fecha de firma del Anexo XIII de la Oferta, en el cual se plasmará la fecha de liberación comercial de los Servicios, y concluirá el mismo día del año siguiente.

\*\*Los millones de unidades serán el resultado de la contabilización anual del consumo de Voz, SMS y Datos (Minutos + SMS Originados + MB).

<sup>2</sup> En caso de alcanzar los 1,000 millones (+1) de unidades anuales, las tarifas del Nivel 3 serán las aplicables a los consumos del Nivel 1 y Nivel 2.

<sup>3</sup> La tarifa aplicará tanto a los Minutos Entrantes como a los Minutos Salientes.

<sup>4</sup> La tarifa por el servicio de Mensajes de Texto (SMS) será por evento originado.

Nota: [Una vez que el Instituto apruebe la Oferta de Referencia para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Telcel en cumplimiento con la Medida Decimosexta del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia publicará en su sitio [www.telcel.com/ofertapublicamayorista](http://www.telcel.com/ofertapublicamayorista); así como en 2 (dos) diarios de circulación nacional el Convenio y los Anexos, entre los cuales, se incluirá el Anexo A Precios y Tarifas con las últimas tarifas disponibles que Telcel haya suscrito para la prestación de lo (s) Servicio(s) de la Oferta con el Concesionario en cumplimiento con el principio de Trato No Discriminatorio.]

Las Partes reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Tarifas es integral y que su estructura considera: (1) diversos requerimientos y especificaciones técnicas y operativas (basándose en el dimensionamiento de tráfico entregado por el Concesionario); (2) las inversiones que consecuentemente Telcel debe realizar para garantizar la disponibilidad de los Servicios de la Oferta; y (3) la vigencia establecida en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio, la cual es de tres años.

En virtud de lo anterior, cualquier modificación a cualquiera de los precios y tarifas contenidos en el Anexo "A" Precios y Tarifas bajo cualquier circunstancia aplicable u otros costos que tengan un impacto material, generará la obligación de las Partes a revisar integralmente el esquema de remuneración de los servicios.

## 2. Bono por Consumo.

Las Partes manifiestan que:

- a. Con fecha 3 de octubre de 2016, el Instituto Federal de Telecomunicaciones el IFT publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017*" (en lo sucesivo "**Tarifas Indicativas IFT 2017**").
- b. Al amparo del Convenio, cuando un usuario de Telcel origina una llamada y/o envía un Mensaje de Texto (SMS) con destino a un usuario del Concesionario que está utilizando el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, NO se utiliza la red del Concesionario para la terminación de la llamada y/o SMS (en lo sucesivo "**Uso de Roaming**"), únicamente la Red de Telcel.

Derivado de lo anterior y de negociaciones sostenidas entre las Partes, éstas han acordado establecer el pago de una cantidad mensual adicional a favor de Telcel cuya definición y características son:

1. Cuando se presente el Uso de Roaming, el Concesionario pagará a Telcel la diferencia que resulte de las tarifas por llamadas (minuto) y/o SMS (eventos) - determinadas por el Instituto en el acuerdo de Tarifas Indicativas IFT 2017 - menos las Tarifas Vigentes, según corresponda (en lo sucesivo el "**Bono por Consumo**"). En el entendido de que el Concesionario en adición al Bono por Consumo, deberá pagar todos los impuestos aplicables y a su cargo según la ley vigente.

A continuación, se ejemplifican los términos expuestos:

- Por Una llamada de Uso de Roaming, el CONCESIONARIO pagará a Telcel la cantidad de \$[     ], por minuto:

*Esto es, (Tarifas Indicativas IFT 2017) [\$0.1906] (-) Tarifa Vigente [     ] = \$[     ] por minuto.*

- Por Un SMS de Uso de Roaming, el CONCESIONARIO pagará a Telcel la cantidad de \$[     ], por evento:

*Esto es, (Tarifas Indicativas IFT 2017) [\$0.0250] (-) Tarifa Vigente [     ] = \$[     ] por evento.*

- II. Para efectos de lo anterior, las Partes se comprometen a aplicar las tarifas que modifiquen y/o sustituyan a las Tarifas Indicativas IFT 2017 que determine el Instituto para los periodos subsecuentes conforme al artículo 137 de la LFTR y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a partir de la fecha de su entrada en vigor.
- III. La conciliación y facturación del Bono por Consumo, se realizará tomando en cuenta los segundos (voz) y eventos (SMS) consumidos en el Uso de Roaming, durante el mes anterior.
- IV. Las Partes manifiestan que nada de lo dispuesto en las Tarifas Indicativas IFT 2017, que las Partes utilizan como simple marco o valores de referencia, constituye de manera alguna consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, por su parte, sobre la validez, constitucionalidad, legalidad o procedencia de las Tarifas Indicativas IFT 2017 y aquellas que las modifiquen y/o sustituyan conforme al artículo 137 de la LFTR, ni respecto de cualquier resolución, acuerdo, decreto u otro acto de cualquier autoridad, que fueran mencionados, citados, aludidos, invocados o referidos en este Anexo, reservándose las Partes el derecho de ejercer cualquier acción o derecho que les corresponda ante cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con el acuerdo de las Tarifas Indicativas IFT 2017, o cualesquiera otras resoluciones, acuerdos, decretos u otros, su contenido y las normas jurídicas que en ellos se mencionan, para hacerlo valer en el momento procesal oportuno y por el medio que al efecto establezca la ley.

### 3. Correos Electrónicos para recibir Facturas.

Sin perjuicio de la información a que se refiere el numeral 17.1 del Convenio, el Concesionario en este acto señala el siguiente correo electrónico para la recepción de notificaciones referentes a la disponibilidad de las Facturas en el STT:

El Concesionario:    [\*]

Correo electrónico: [\*]

### 4. Horas Hábiles y Cuenta Bancaria de Telcel.

Cualesquiera notificaciones que el Concesionario deba efectuar a Telcel serán recibidas única y exclusivamente en el domicilio señalado en el numeral 17.1 del

Convenio, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Para efectos del pago de las Facturas a cargo del Concesionario y a favor de Telcel, los datos para las transferencias bancarias son los siguientes:

- (i) Cuenta Número: 011003440011;
- (ii) Cuenta Clabe para Transferencia Electrónica: 0361 8011 0034 4001 17;
- (iii) Banco Inbursa, S.A.; y
- (iv) Titular de la Cuenta: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

#### 5. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral del Convenio y su vigencia se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, el día [\*] de [\*] de [\*].

**RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**  
Telcel

**[DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL  
Concesionario]**

Por: [\*]  
Apoderado

Por: [\*]  
Apoderado